



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018*

# **DECRETO DEPARTAMENTAL N° 007/2018**

*Adrián Esteban Oliva Alcázar*  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### **CONSIDERANDO:**

*Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, esté dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, en el Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, se establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales la creación y puesta en funcionamiento de Fondos Fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias, así como la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo, concordante con el Artículo 36, numeral 27 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.*

*Qué, la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Andrés Ibáñez"), en su Artículo 8, numeral 2, señala que la Autonomía Departamental tiene la función de impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción*

*Que, el Artículo 92, párrafo II, de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), determina que los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen la atribución de promover en coordinación con el nivel central del Estado una institucionalidad para el financiamiento del desarrollo productivo a nivel departamental; ejecutar políticas públicas a nivel Departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial; formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos sobre capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel departamental.*

*Que, el Artículo 93, párrafo II, de la citada Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, diseñar y establecer el plan de desarrollo económico y social del departamento, incorporando criterios del desarrollo económico y humano, con equidad de género e igualdad de oportunidades, considerando a los planes de desarrollo municipales e indígenas*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018 originarios campesinos, en el marco de lo establecido en el Plan General de Desarrollo y el Artículo 117 de la citada norma, señala que el nivel central del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas, establecerán un Fondo de Desarrollo Productivo Solidario, con el objeto de promover el desarrollo productivo a través del financiamiento de proyectos estratégicos, contribuyendo a una distribución más equitativa de los beneficios de la explotación de recursos naturales, en todo el territorio nacional.*

*Qué, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 12, establece que el Gobierno Autónomo Departamental, impulsara la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con la participación activa de toda forma de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, en el marco de una economía plural acorde con los ecosistemas y valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete y campesinos que buscará sacar al Departamento de Tarija, de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación y exploración de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo.*

*Que, el Estatuto autonómico Departamental de Tarija, en el Artículo 14, determina que el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco competencial desarrollará e implementará, normas, iniciativas y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento del desarrollo productivo, mediante programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados.*

*Que, el Decreto Supremo 3448, de fecha 03 de Enero de 2017 "Reglamento al Presupuesto general del Estado Gestión 2018", en el párrafo 1 del Artículo 2 (Transferencias Público - Privadas), establece que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígena originario campesinas y personas naturales, con el objeto de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y Planes Sectoriales.*

*Que, la Ley Departamental N° 151 de fecha 16 de septiembre de 2016, en su Artículo 1, tiene por objeto autorizar al Órgano Ejecutivo Departamental, la creación de un Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), como un mecanismo Financiero que permita Facilitar el acceso de los actores económicos a un Crédito de Fomento para contribuir al Desarrollo Económico del Departamento de Tarija en todos sus ámbitos.*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018*

*Que mediante Ley Departamental N° 276 se procede a realizar las modificaciones a la Departamental N° 151 Ley del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija-FOPEDT*

*Que, mediante el Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT)", se tiene por objeto reglamentar las bases institucionales, el marco organizacional, los procesos y procedimentales aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).*

*Que, el Decreto Departamental N° 020/2017, de 14 de julio de 2017, en su artículo 1 establece como objeto, realizar modificaciones y adiciones al texto del Decreto Departamental N° 002/2017, de 3 de febrero de 2017, denominado "Reglamento del Fondo de Promoción Económica Departamental (FOPEDT).*

*Que, para dar funcionalidad al Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT), y el Fideicomiso FOPEDT fue necesario modificar la Ley Departamental N° 151 mediante Ley Departamental N° 276 de 12 de diciembre de 2017 que en su artículo 1 dispone que la ley tiene por objeto establecer modificaciones a la Ley Departamental N° 151 del Fondo de Fideicomiso para la Promoción Económica Departamental de Tarija, por lo que es necesario proceder a la elaboración de reglamento que responda a ambas Leyes del FOPEDT.*

*Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiere la Ley.*

*Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.*

*Que, el Artículo 62, literal p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que es atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.*

*Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018 Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el artículo 62 literal p) y q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al órgano Ejecutivo Departamental, a emitir Decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.*

### **POR TANTO**

*El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás disposiciones legales en vigencia:*

### **DECRETA:**

## **REGLAMENTO DEL FONDO DE PROMOCION ECONOMICA DEPARTAMENTAL DE TARIJA (FOPEDT)**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. (OBJETO).**- *El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Ley Departamental N° 151 y la Ley Departamental N° 276 estableciendo el marco organizacional, los procesos y procedimientos aplicables a las operaciones del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija (FOPEDT).*

**Artículo 2. (ALCANCE).**- *Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento tienen alcance a todas las instancias dependientes del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a aquellas entidades financieras y de Asistencia Técnica contratadas para brindar servicios al FOPEDT y a los beneficiarios del FOPEDT, siendo de cumplimiento obligatorio.*

**Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).**- *El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.*

**Artículo 4. (PRINCIPIOS).**- *El funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija se regirá de acuerdo a los siguientes principios:*

- a) Legalidad.** *La administración y ejecución del FOPEDT estará sujeta al régimen legal y normativo vigente en el país.*
- b) Transparencia.** *Manejo público y transparente de los recursos económicos y acceso libre e irrestricto a la información y documentación sobre el uso de los recursos del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija.*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018*

- c) Sostenibilidad. Uso adecuado de los recursos económicos para su permanencia en el tiempo, gestionado por el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija*
- d) Cobertura. Que el Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija alcance a la mayor cantidad posible de beneficiarios.*
- e) Oportunidad. Que los créditos que se otorguen de forma oportuna de acuerdo a las necesidades y requerimientos de los beneficiarios, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en las normas reglamentarias.*
- f) Control Social. Comprende las acciones de vigilancia, seguimiento, evaluación y crítica ejercidas por la ciudadanía a la administración pública en general y al funcionamiento del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija en particular.*

**Artículo 5. (SIGLAS Y DEFINICIONES).**- *A los efectos del presente Decreto Departamental, se tendrá las siguientes reglas y definiciones:*

- a) Agente económicos.- Son aquellos que toman decisiones en un mercado, cuyas acciones generan diversas consecuencias que afectan al sistema económico en general. Los agentes económicos más importantes son las familias (consumidores), las empresas (productores y comercializadores) y el Estado (que, a través de diversos mecanismos regulan el funcionamiento del mercado).*
- b) Cuenta de Fideicomiso.- Cuenta corriente en un Banco o bancos acreditados (s) en el territorio nacional, abierta a nombre del fideicomiso.*
- c) Beneficiarios.- El beneficiario es la persona natural o jurídica en cuyo favor se ha instituido el fideicomiso. Los beneficiarios del FOPEDT son los siguientes agentes económicos legalmente establecidos, en cumplimiento al Título III del presente Decreto Departamental: micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia, pequeñas empresas unipersonales, y que no tengan crédito en mora en una entidad financiera registrados en el BI y con domicilio legal en el departamento de Tarija.*
- d) Entidad Financiera.- Es la entidad debidamente constituida y acreditada por la autoridad del sistema financiero nacional, responsable de la administración de los recursos constituidos en fideicomiso por el FOPEDT.*
- e) Plan de Inversiones.- Es el documento en el que se detalla el destino, las acciones y los plazos de las inversiones para la ejecución de un negocio, minimizando los riesgos*
- f) Crédito.- Es todo activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros, el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes.*
- g) Solicitud de Crédito.- Es un procedimiento que consiste en pedir un préstamo a una institución financiera. La solicitud responde a políticas y documentación que solicita la entidad financiera para realizar la evaluación de un crédito: si la persona cumple con los requisitos exigidos, políticas y reglamentos de la entidad, se pone a consideración ante la instancia de aprobación.*



## GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 007/2018*

- h) **Evaluación Crediticia.**- Es la verificación de que el solicitante, cumple con los criterios de elegibilidad, cuenta con la capacidad de pago del crédito y de los intereses y las garantías necesarias, la que es realizada por la Entidad Financiera y el resultado de esta establecerá la viabilidad o no de la otorgación del crédito solicitado*
- i) **Fondos Disponibles.**- Son las sumas de dinero que existen en el Patrimonio Fideicomitado para la administración del Fideicomiso.*
- j) **Tasa de interés fija de financiamiento.**-Es la tasa de interés del crédito establecida, la que no puede ser reajustada en ningún momento, mientras el contrato de crédito esté vigente.*
- k) **Periodo de Gracia.**- Periodo en el que el deudor no está obligado a realizar pagos a cuenta del capital, solo paga las cuotas por la tasas de interés.*
- l) **Desembolso.**- Entrega de dinero por parte del Fiduciario como consecuencia del importe acordado en el contrato de préstamo de dinero y se efectuará mediante abono de cuenta del beneficiario.*
- m) **Riesgo de Crédito.**- Probabilidad de que un deudor incumpla, en cualquier grado, con el repago de su(s) obligación(es) con la EIF de modo tal que se genere una disminución en el valor presente del contrato.*
- n) **Historial Crediticio.**- Informe "En el que se registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente)"*
- o) **Mora.**- "Incumplimiento en el pago de los montos adeudados de capital o intereses, según el plan de pagos pactado, considerándose como incumplido el saldo total de la operación desde el día de vencimiento de la cuota atrasada más antigua hasta el día en que sea puesta totalmente al día, tanto en capital como en intereses".*
- p) **Buró de Información (BI).**- Empresa de servicios financieros complementarios, cuyo giro exclusivo es la recolección, administración y suministro de información crediticia, estadísticas sectoriales, eventos de fallas operativas en entidades financieras y otra información diversa relacionada con las potencialidades de expansión crediticia y la identificación de riesgos inherentes a la actividad financiera.*
- q) **Central de Información Crediticia (CIC).**- Base de datos que registra el comportamiento histórico mensual de los pagos realizados por los prestatarios del sistema financiero y sus niveles de endeudamiento. Contiene información a nivel individual, sobre el endeudamiento total (directo, indirecto y contingente) de personas naturales y jurídicas, en las entidades de intermediación financiera, así como información agregada con respecto al volumen y total de créditos otorgados por esas entidades en su conjunto*
- r) **Legalmente establecido.**- Unidad económica con actividad lícita y en funcionamiento en el departamento de Tarija.*

**Artículo 6. (SISTEMA DE FINANCIAMIENTO).**- El FOPEDT brindará financiamiento a través de la constitución de un Fideicomiso o Fondo Fiduciario, mecanismo financiero que estará destinado a brindar créditos de fomento a los beneficiarios.

